



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 79 -2017-MPH/A.**

Ayacucho, 08 FEB. 2017

**VISTO:**

El Informe N° 161-2017-MPH-A/12, de fecha 05 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia Municipal sobre solicitud de formulación de contrato en vías de regularización, en 65 folios y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el Informe N° 468-2011-MPH-A/29.31 de fecha 27 de diciembre de 2011, emitido por el Sub Gerente (e) de Obras Urbano y Rural pone en conocimiento al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que los diferentes materiales utilizados en la obra fueron atendidos en los meses de agosto y setiembre, generándose para tal efecto las órdenes de compra en vías de regularización, toda vez que los materiales fueron entregados en crédito es decir entregados con anterioridad a la generación de las órdenes de compra, del mismo modo el ex residente de campo Ing. Jorge Julio Huamaní Flores, al momento de concluir su contrato realiza su entrega de cargo, en el cual figura las cuentas pendientes que se tiene con la Empresa Multinegocios La Solución E.I.R.L., asimismo el Informe N° 12-2010- MPII-GDUyR-CMDPMIRA-DFCH/A de fecha 10 de diciembre de 2010, emitido por la Almacenera de Jr. Arequipa quien manifiesta que en el Cuaderno de Movimiento de Almacén se observa que los productos y materiales (anexo 01 y 02) ha ingresado en calidad de crédito al Almacén de Jr. Arequipa las cuales cuentan con la respectiva Nota de Crédito documento que respalda el ingreso a dicho Almacén.

Que, la Sra. Yeni Donayre Silvestre, encargada de Almacén en el periodo agosto y setiembre da fe de los ingresos de materiales para la obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga, según las Notas de Pedido Nros. 211 y 214-2010-MPH-GDUyR-CMDPMIRA-SGO/JEC/GP de fechas 10 de diciembre de 2010 respectivamente así como la Orden de Compra N° 002556 y 002557, concluyendo que dichas adquisiciones de materiales en crédito fueron adquiridas de manera irregular sin antes contar con los documentos que acreditaban las órdenes de compra y así cumplir con el pago por los bienes suministrados a la obra.

Que, el Artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado. En este sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la *responsabilidad de los funcionarios involucrados*, correspondiendo al Titular de la Entidad determinar responsabilidades y, de ser el caso, imponer las sanciones que corresponda, de conformidad con el Artículo 46° de la Ley.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, si una Entidad obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el precio del servicio prestado aun cuando el servicio haya sido obtenido sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil, en su Artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"; asimismo el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004-TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido aún sin contrato válido un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra", hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al Artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable, ello sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, tiene la obligación de reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el cual incluye la utilidad; ello en observancia del principio que proscribire el enriquecimiento sin causa, recogido en el Artículo 1954° del Código Civil (REFERENCIA OPINIÚN N° 083-2012/DTN).



Que, conforme al Memorando N° 054-2017-MPH/A. de la Alcaldía, la Municipalidad Provincial de Huamanga reconoce el monto de las prestaciones ejecutadas por el proveedor de materiales (Empresa Multinegocios La Solución E.R.I.L.) de la obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y Centro Histórico de la ciudad de Ayacucho, Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga.



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER** el pago de la deuda a la Empresa Multinegocios La Solución, por la provisión de materiales en la Obra "Construcción y Mejoramiento del Sistema de Drenaje Pluvial de la Margen Izquierda del Río Alameda y el Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho" la suma de diez mil setecientos setenta y dos soles (S/. 10,772.00).



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Obras y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE